

BOLETIN



ECLESIASTICO

DEL

OBISPADO DE ASTORGA.

SANTA PASTORAL VISITA.

Anunciamos con mucho placer á nuestros lectores que nuestro dignísimo Prelado regresó el sábado último á esta ciudad sin que haya sufrido alteracion en su importante salud, no obstante sus incesantes fatigas ó tareas apostólicas, los calores de la estacion, y su avanzada edad.

SECRETARÍA DE CÁMARA.

El Sr. Habilitado del Clero de esta provincia de Leon, á fin de evitar los inconvenientes que produce en la contabilidad el retraso con que se devuelven los recibos, dirige á todos los

partícipes eclesiásticos la siguiente circular.

«El considerable retraso con que muchos de los partícipes eclesiásticos de esta provincia, devuelven á la Habilitacion los recibos de sus respectivas asignaciones, colocan á esta dependencia en el descubierto de no poder rendir sus cuentas, cuya documentacion constituyen aquellos. Estas faltas que han podido repetirse, con harta frecuencia, merced á la consideracion que las Administraciones Económicas han dispensado al Habilitado, no pueden continuar consintiendo sin responsabilidad de todos los funcionarios que intervienen en el pago de los haberes del clero y su justificacion. Por lo tanto me dirijo á todos los individuos del Clero existentes en esta provincia, que se hallen en descubierto de recibos de los meses de Noviembre, Diciembre y Enero últimos, para que les remitan á la Habilitacion de mi cargo sin pérdida de correo, y cuiden en adelante de no demorar este servicio por causa alguna, en la inteligencia de que segun

se me ha ordenado por los señores Administradores Económicos, habré de suspender el pago sucesivo de haberes, á cualquier perceptor que no haya devuelto los recibos de la mensualidad precedente. Leon 27 de Julio de 1869.—El Habilitado, *Miguel Zorita Arias.*»

La que, previa la venia de S. E. I. el Obispo mi Señor, y satisfaciendo los deseos del referido Sr. Habilitado, se inserta en este boletín para que llegue á conocimiento de los partícipes eclesiásticos de esta Diócesis, pertenecientes á la mencionada Provincia. Astorga 3 de Agosto de 1869.—Agustin Pio de Llano, *Secretario.*

MOVIMIENTO DEL PERSONAL DEL CLERO DURANTE EL ÚLTIMO MES DE JULIO.



Vacantes.

El dia 5 vacó el beneficio curado de Galende, en el arciprestazgo de Sanabria, por fallecimiento de Don Domingo Garcia Valderrábano, su último poseedor.
 El 11 id. el de los Barrios de Nistoso, en el arciprestazgo de Cepeda, por fallecimiento de D. Felipe Moran, que lo obtenia.
 El 22 id. el de Sta. Colomba de Sanabria, por fallecimiento de Don Sebastian Rodriguez, su poseedor.

NOMBRAMIENTOS.

Ecónomos.

El dia 10 fué nombrado ecónomo de Galende D. Bernardo Arias, que lo era de Rivadelago.
 En el mismo dia fué designado para ocupar la vacante que resulta del nombramiento anterior, D. Eduardo Edroso, presbítero de la Puebla de Sanabria.
 El 15 fué nombrado ecónomo de los Barrios de Nistoso D. Gregorio Guierrez, coadjutor de Brañuelas.
 El 29 id. id. de Sta. Colomba de Sanabria D. Roman de Barrio, coadjutor de La Nora.

Coadjutores.

El 1.º se nombró coadjutor de Santa Marina del Rey á Don Francisco Mayo, presbítero de la misma parroquia.
 El 25 id. id. de Brañuelas, anejo de Villagaton, á D. Tomás Julian Garcia, presbítero de Cimanés del Tejar.
 El 27 id. id. de Sta. Marina de Pettin, á D. Fructuoso Sotelo, que lo era de Cobelo.
 El 29 id. id. de La Nora, anejo de S. Verísimo de Alija de los Melones, á D. Ricardo Rodriguez, presbítero del mismo Alija.
 El 30 id. id. de Riodolas y Sotadoiro, vacante por fallecimiento de D. Melchor Centeno, á D. Indalecio Lopez, presbítero de Grijoa.

RESOLUCION DE LA SAGRADA
Congregacion de Ritos sobre el uso de
ornamentos negros para decir misas
por Vivos.

Consulta al Emmo. Cardenal Prefecto de la Congregacion de Sagrados Ritos.—Emmo. Sr.: N.... con sumo respeto hace presente á V. Emma. que en algunas iglesias ha prevalecido la costumbre de que en los dias de rito semidoble se suministren á los Sacerdotes que van á celebrar, tan solo ornamentos negros, por cuanto las Rúbricas generales del Misal permiten en todo semidoble decir Misas rezadas por difuntos.

Con esto los Sacerdotes adscriptos á dichas Iglesias ó los forasteros, que tienen admitidas Misas por la intencion del que dá la limosna, no dudan en los referidos dias de celebrar la Misa de *Requiem*, porque ignoran si la intencion era ó no por vivos; y además porque es lo ordinario que las Misas se manden decir por difuntos. Algunos, avanzando mas, sostienen que se cumpla la obligacion de celebrar por vivos usando paramentos negros y diciendo Misa de *Requiem*. Para probar este aserto dicen que el fruto, tanto para los vivos como para los muertos, nace de la oblacion de la Víctima Divina y no del Rito especial con que se ofrece; y que por su particular devocion para con las almas de los difuntos les agrada encomendarlas á Dios con frecuencia en las Misas de *Requiem*, singularmente cuando este medio de celebrar las

Misas de *Requiem*, sin quitar nada á los vivos por quienes se ha dado la limosna, aprovecha mucho á los difuntos.

Más otros Sacerdotes sienten de distinta manera, pues habiendo establecido la Iglesia para alivio de los difuntos tal forma de celebrar, que en dichas Misas de *Requiem* casi todas las oraciones se refieren á los muertos y no á los vivos, parece que para estos no se puede usar semejante forma. En esta opinion de los mencionados, se nota cierta contradiccion ofensiva á la piedad de los fieles y juntamente á la ley eclesiástica de la Misa; pues se estima ilícito decir Misas de *Requiem* para cumplir la obligacion de celebrar por vivos.

El infrascrito suplicante, por tanto, para seguridad de su conciencia y la de otros deseando saber lo cierto en este punto de tan frecuente práctica, recurre á V. Emma. para conocer sin hesitacion qué debe hacerse; y pide humildemente respuesta á las siguientes dudas:

1.^a ¿Es lícito á los Sacerdotes usar ornamentos negros y celebrar Misa de *Requiem* para cumplir la obligacion aceptada de celebrar por la intencion del que dá la limosna, pero ignorando cuál fuese dicha intencion y si era ó no por difuntos?

2.^a ¿Es lícito á los Sacerdotes usar ornamentos negros y celebrar Misa de *Requiem* para cumplir la obligacion aceptada de celebrar por vivos?

Respuesta que fué dirigida al orador.—Habiendo sido trasmitidas las anteriores preces por la S. Congregacion de Propaganda Fide á la Congre-

gacion de Sagrados Ritos, y dándose cuenta de ellas por el Secretario que suscribe en sesion ordinaria de Sagrados Ritos celebrada en este dia; los Emmos. y Rmos. Padres Cardenales deputados para la defensa de los mismos Sagrados Ritos, despues de examinados detenidamente cada uno de los puntos, decidieron que de ningun modo debia tolerarse el abuso de que hablan las preces; esto es, que en los dias de rito semidoble se suministren á los Sacerdotes que van á celebrar tan solo ornamentos negros, impidiéndoles de este modo que puedan á su arbitrio decir las Misas ó de la fiesta del dia ó votivas, segun la Rúbrica lo permite; y respecto á las dudas propuestas acordaron responder:

A la primera: *Afirmativé.*

A la segunda: *Afirmativé*, siempre que el dador de la limosna no hubiese exigido otra cosa. Dia 29 de Noviembre de 1856.—Constantino, Obispo de Albano, Cardenal Patrizi, Prefecto de la Congregacion de Sagrados Ritos.

Instruccion de la Sagrada Penitenciaria apostolica, acerca del matrimonio civil.

1.^a Lo que de mucho tiempo se temia, y los Obispos ó singular ó colectivamente con protestas llenas de celo y doctrina, y varones de toda clase con sus plumas erúditas, y el mismo Sumo Pontífice con la autoridad de su voz procuraron apartar, lo vemos ¡ay! establecido en Italia. El llamado contrato civil del matrimonio no es ya un mal que la Iglesia

de Jesucristo haya de lamentar allende los Alpes, sino que trasplantado en estas regiones de Italia amenaza contaminar con sus apestados frutos la familia y sociedad cristiana. Y los Obispos y Ordinarios vieron estos funestos efectos, de los cuales unos con oportunas instrucciones han dado el grito de alerta á su grey y otros han acudido solícitos á la Silla Apostólica para tener normas seguras que les sirviesen de regla en negocio tan importante y peligroso. Y si bien de orden del Sumo Pontífice este Santo Tribunal haya dado no pocas respuestas é instrucciones á las preguntas particulares, todavia para satisfacer á las instancias que de dia en dia se multiplican el Padre Santo ha mandado que por medio de este mismo Tribunal sea enviada á todos los Ordinarios de los lugares en donde ha sido publicada la infausta ley, una instruccion que sirva de norma general á cada uno de ellos, para dirigir á los fieles y proceder acordes en sostener la pureza de las costumbres y la santidad del matrimonio cristiano.

2.^a Al ejecutar las órdenes del Padre Santo esta Santa Penitenciaria cree superfluo recordar lo que es dogma muy conocido en nuestra Religion, es decir, que el matrimonio es uno de los siete Sacramentos instituidos por Jesucristo, y por eso pertenece regularlo solamente á la Iglesia, á la que el mismo Jesucristo confió la dispensacion de sus divinos misterios. Tambien estima superfluo recordar la forma prescrita por el santo Concilio de Trento, ses. 24, cap.

1. de reform. matrimonii, - sin cuya observancia no se podria contraer válidamente el matrimonio en donde ha sido este Concilio publicado.

3.^a En conformidad de este y otros principios y doctrinas catolicas deben los pastores de las almas hacer instrucciones prácticas, con las cuales dén bien á entender á los fieles lo que la Santidad de nuestro Señor proclamaba en el Consistorio secreto del 27 de Setiembre de 1852, á saber: «que entre los fieles no puede existir matrimonio sin que sea á un mismo tiempo Sacramento, y que por consiguiente toda otra union de hombre y muger entre los cristianos fuera del Sacramento, aunque tenga lugar en virtud de una ley civil no es otra cosa mas que un torpe y perjudicial concubinato.»

4.^a Y de aquí podrán deducir fácilmente, que el acto civil á los ojos de Dios y de su Iglesia no puede ser considerado de ningun modo no ya como Sacramento, sino que ni tampoco como contrato; y siendo el poder civil incapaz de ligar alguno de los fieles en matrimonio, asi tambien es de desatarlo; y por lo mismo segun esta Santa Penitenciaria ha declarado, contestando dudas particulares, toda sentencia de separacion de cónyuges unidos en legitimo matrimonio ante la Iglesia pronunciada por una autoridad laica, seria de ningun valor, y el cónyuge que abusando de tal sentencia se atreviese á unirse con otra persona, seria un verdadero adúltero como tambien seria verdadero concubinario el que presumiese permanecer en el matrimonio en vir-

tud del solo acto civil, y uno y otro seria indigno de absolucion mientras no se reportara, y sujetándose á las prescripciones de la Iglesia no volviese á penitencia.

5.^a Aunque el verdadero matrimonio de los fieles entonces solamente se contrae cuando el hombre y la muger, libres de impedimentos, declaran el mutuo consentimiento en presencia del Párroco y de los testigos, segun la citada forma del Santo Concilio de Trento, y el matrimonio asi contraido tenga todo su valor, ni haya necesidad alguna de ser reconocido ó confirmado por el poder civil, no obstante, para evitar vejaciones y penas y para el bien de la prole, que de otro modo no seria reconocido como legitima por la autoridad laica, y para alejar tambien el peligro de la poligamia, se considera oportuno y conveniente que los mismos fieles despues de haber contraido legitimo matrimonio ante la Iglesia, se presenten á cumplir el acto impuesto por la ley; pero con intencion (como enseña Benedicto XIV en el Breve de 17 de Setiembre de 1746 *Bedditæ sunt novis*) de que presentándose al oficial del Gobierno no hacen otra cosa más que una ceremonia meramente civil.

6.^a Por las mismas causas y jamás en sentido de cooperar á la ejecucion de la infausta ley, los Párrocos no deberán admitir indiferentemente á la celebracion del matrimonio ante la Iglesia á aquellos fieles que por prohibicion de la ley no serían despues admitidos al acto civil y por lo mismo no reconocidos como

legítimos cónyuges. En esto deben proceder con mucha cautela y prudencia, pedir consejo al Ordinario, y este no sea fácil en condescender, sino que en los casos mas graves consulte á este Santo Tribunal.

7.^a Empero si es oportuno y conveniente que los fieles presentándose al acto civil se den á conocer por legítimos cónyuges ante la ley, no deben jamas cumplir este acto sin haber antes celebrado el matrimonio en presencia de la Iglesia; y si alguna vez la coacion ó una absoluta necesidad, que no debe facilmente admitirse, ocasionare invertir este orden, entonces debe emplearse toda la diligencia posible para que cuanto antes sea celebrado el matrimonio en presencia de la Iglesia, y en el interin manténganse separados los contrayentes. Y sobre esto recomienda esta Santa Penitenciaría que se atengan todos á la doctrina expuesta por Benedicto XIV en el mencionado Breve, á la que Pio VI en su Breve á los Obispos de Francia *laudabilem majorum suorum* de 20 de Setiembre de 1791, y Pio VII en sus Letras 11 de Junio de 1808 á los Obispos del Piceno, remitian para su instruccion á los mismos Obispos que habian pedido normas para regular á los fieles en semejante contingencia del acto civil. Despues de todo esto fácil es ver que de ningun modo se altera la práctica hasta aqui observada sobre el matrimonio, y especialmente de los libros parroquiales, esponsales é impedimentos matrimoniales de cualquier naturaleza establecidos ó reconocidos por la Iglesia.

8.^a Y estas son las normas generales que, obedeciendo los mandatos del Santo Padre, esta Santa Penitenciaría ha creído señalar, y sobre las cuales se alegra de ver que muchos Obispos y Ordinarios han calcado sus instrucciones, y espera que todos los demás harán otro tanto, y asi mostrándose pastores vigilantes conseguirán mérito y premio de Jesucristo, Pastor de todos los pastores.—Dado en Roma á 15 de Enero de 1866.—A. M. Card. Cagiano, P. M.—L. Pirano, Secretario. (*Acta ex iis decreta quæ apud Sanctam Sedem gerentur.*)

LOS MANSOS Y LOS BRAVOS,
Ó SEA EL DOCTRINARISMO Y LA BLASFEMIA BRUTAL.

Parecerá extraño el epígrafe de este artículo, y sin embargo responde con propiedad á una idea exacta. Hay, en efecto, un modo de blasfemar culto, habilidoso, formal y dogmático, á cuyo amaneramiento se acomoda lo que con razon se llama *doctrinarismo*; y tambien es conocido el blasfemar de los ofuscados radicales. Unos y otros se parecen, como se parecen las aguas mansas y las aguas alborotadas. Dios nos libre de las primeras; de las otras nos aparta su hedor ó su bramido. La escuela mansa forma su estudio aparte de las demás; tiene academias, de tono principalmente, de formas y de estilo, colocandose con cierta maestria en lo que pasa, aunque no lo es por justo medio; porque

en verdad las mañas y las arterías no son buen medio para ningún fin, ni puede ser justo emplear tales recursos en ningún sentido.

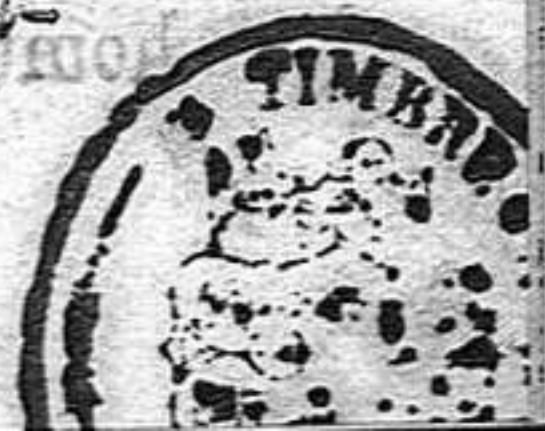
Y quien arriesgara una campaña por negar la existencia de la indicada escuela, ¿no pagaría muy cara la resolución de comprometer su honra esponiéndola á pruebas terribles de consecuencia, de fuego y de sangre? Dado, pues, el caso con su fondo péximo, con sus funestos accidentes, con su calor, vida y movimiento, conviene advertir que la escuela de las transacciones empiezan por erigirse en magisterio perpétuo, y en regulador dogmático de los tratados y de los proyectos, de los acuerdos y pretensiones; y así decide los puntos de dogma y de moral como determina qué puestos y lugares, qué tiempos y circunstancias han de servir de norma ó de ocasión para las constantes evoluciones que sin cesar la entretienen.

Sabe también el cuanto, el más y el menos de las cosas, por la razón sencilla de que no sabe, ni se atempera, ni se paga del ser mismo, ni de la especie de materias que sujeta á su dominio. Con tal de resolver en circunstancias determinadas según el superior criterio de un justo medio, que ni es medio ni justo, poco importa á estos señores académicos el sacrificio de la verdad, de la justicia y de la prudencia. El caso es aparecer formales, doctos, graves, hombres apuestos que, si llegan á irritarse en la pelea de oposición, disponen en el mando, y con una templanza que asusta, lo mismo de lo que pertenece á Dios que de lo que se debe al César.

Esa especie de cultura y ese género de orden traen consigo la perturbación latente, la corrupción mansa y la venta del justo á precio de una especie de negociación respetuosa, mil veces más perjudicial que las perturbaciones ruidosas y alarmantes.

¡Qué dolor! Pasan años y décadas de años sin que los hombres honrados aprendan á conocer el doctrinarismo, ni de él temen, ni siquiera recelen. Y no obstante el aficismo de la ciencia, de la religiosidad, de la falsa devoción, del orden, del magisterio y de la justicia, viene talando y destruyendo cuanto hermosea la sociedad, no á manera de quien incendia y degüella, sino al modo de quien sangra y limpia el sudor á la víctima desmayada.

Por tales señas es conocido el doctrinarismo. De seguro que no hablará contra Dios con la audacia del hombre tabernario, ni dará á su ademán la fiereza del iracundo, ni mostrará despecho; y sin embargo, él fingirá un Dios, á quien le adornará de atributos determinados que sirvan á la escuela y al sistema de la escuela, ya para invocarlos, ya para tenerlos como en reserva de lo que pueda sobrevenir. Así es que el doctrinarismo, serio y ágil á la vez, toma actitudes de dignidad y de soltura siempre que es menester decir: «¡Ahora! ¡aquí! ¡ni Vds., ni los otros! ¡La razón, la justicia, Dios y el mundo, todo, todo me está sometido.» Y si la blasfemia es alarmante, brutal y asquerosa, él, el doctrinarismo levantará su voz acompasada, magistral y severa para condenar el exceso, que llamará *vini-*



prudencia. Mas cuando la Iglesia, el Obispo, el cura ó el *neo* clamen contra la blasfemia, se repondrá el doctor, y llamando al orden á las generaciones posibles, dirá con entonación de moderante académico. «¡Esta bien! ¡Pero...! ¡Es verdad! ¡Con todo! ¡Las exageraciones! ¡Hace el Papa lo que debe! Pero no es tiempo, ¡Cristo es Dios! Pero no conviene decirlo ahora, ó decirlo como se dice!— ¡El *Syllabus* el *Syllabus*! ¡Bien! ¡Mas tales y tales proposiciones...!»

Por manera que el doctrinarismo sistema sin doctrina y sin magisterio, llama á si todos los expedientes, se constituye en doctor infalible, hablando siempre *ex cathedra*, y acaba por fijar, por resolver y determinar el ser y modo de ser de todas las cosas, sean humanas ó divinas.

¿Qué importa á la causa de la verdad que se la hiera y abofetea rodilla en tierra ó airado el agresor? Tal vez es mas honda é incurable la herida causada desde las gradas del penitente con ademan de humillacion, que la inferida desde la tribuna en son de burla y de altanería.

Tomen acta de estas observaciones los hombres honrados, y no se dejen alucinar de mansas palabras y de formas cultas, medio seguro de ejercer sobre los sencillos el predominio de una prudencia desaladora. Bien seguro es que, dada la condicion de las cosas humanas, ha de sacrificar mayor número de víctimas la templanza de los egoístas suspicaces que el desenfado brutal de la impiedad descarada. Suele despreciarse al hombre mentecato, al paso que se ríen

de homenaje al grave doctrinario, si quiera por el aire de solemnidad con que barniza sus designios.

No hay cosa mas parecida á la majestad ni mas semejante al decoro, que el porte ceremonioso del doctrinario. Hace como que respeta las gerarquias, al mayor, al anciano, la autoridad y el orden, llegando á reflejar en su exterior un *purismo* de honradez y de religiosidad que dejaría mal parada á la virtud misma, si la sólida virtud no recelara de tanta habilidad en fingirla, y de tanta maña en suplantarla. Como hayais dicho la última palabra sobre estas argucias, tened por averiguado que la escuela doctrinaria escribirá vuestro nombre en su libro verde y con lápiz rojo para teneros apartados de su comensalidad. Guarda para los amigos prudente el sitio de preferencia, señalados los huecos y márgenes del registro con tintas azul celeste. *Et voilà tout.* (Se continuará.)

ANUNCIO.

EL JUBILEO CONCEDIDO

POR

SU SANTIDAD EL PAPA PIO IX

con ocasion del Concilio ecuménico de 1869, en sus relaciones con el dogma católico.— Instruccion sobre los medios para ganarle. Lleva una cubierta litografiada á dos tintas, y se venden en Madrid en la imprenta á cargo de D. Antonio Perez Dubrull, calle del Pez, 6 principal, á medio real cada ejemplar, y á 40 reales cada ciento. Fuera y franco, á 50 reales el ciento.

Imp. de Gullon é hijo, P.ª la Constitución, 3.